



resultado, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

Número de votantes elegibles .....	254
Votos válidos contados .....	230
Votos a favor de la Confederación Laborista de P.R. ....	169
Votos a favor de la Alternativa Ninguna .....	0
Votos a favor del Sindicato Obreros Unidos del Sur de P.R. ....	60
Votos en contra de las Uniones participantes .....	0
Votos recusados .....	0
Votos nulos .....	0
Votos en blanco .....	1

Es evidente que la Confederación Laborista de Puerto Rico tuvo una mayoría de los votos válidos emitidos por los trabajadores de la Corporación Azucarera de Puerto Rico HNC Central Coloso.

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de las elecciones. Un funcionario de la División de Investigaciones hizo gestiones para que las partes reconociesen a la Confederación Laborista de Puerto Rico como la representante exclusiva a los fines de la negociación colectiva de los empleados comprendidos en la unidad apropiada que determinamos en el Apartado III de la Orden de Elección con Anterioridad a la Audiencia.

A tales efectos, el 27 de febrero de 1995, las partes suscribieron un Acuerdo de Renocimiento después de la Elección, en el cual renunciaron al derecho de vista pública para presentar y dilucidar cualquier cuestión relacionada con la controversia de representación en este caso. Reconocieron a la Confederación Laborista de Puerto Rico como la representante exclusiva de la unidad apropiada y el patrono

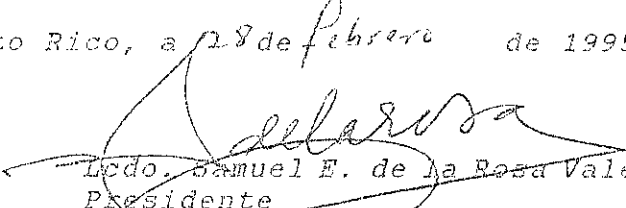
se comprometió al requerimiento de la Confederación Laborista de Puerto Rico a negociar colectivamente con dicha entidad sindical.

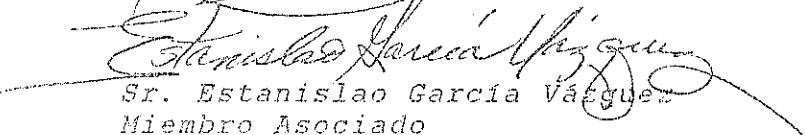
En vista de todo lo anterior, y de acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en el Artículo 5, Inciso 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y a base del resultado de las elecciones celebradas el 16 de febrero de 1995,


**POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:**

La Confederación Laborista de Puerto Rico ha sido designada y elegida por una mayoría de los empleados que utiliza el Patrono en la unidad antes descrita. De conformidad con el Artículo 5, Inciso (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Confederación Laborista de Puerto Rico es la representante exclusiva de los susodichos trabajadores, a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salario, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de febrero de 1995.

  
Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

  
Sr. Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado

  
Sr. Salvador Cordero  
Miembro Asociado



**N O T I F I C A C I O N**

**CERTIFICO:** Que en esta fecha he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

- 1.- Corporación Azucarera de Puerto Rico  
HNC Central Coloso  
Apartado 9477  
Santurce, Puerto Rico 00908
- 2.- Confederación Laborista de Puerto Rico  
Ave. González Clemente Núm. 225  
Mayagüez, Puerto Rico 00680

3.- Sindicato de Obreros Unidos del Sur de P.R.  
Apartado 1144  
Salinas, Puerto Rico 00751

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de marzo de 1995.

*Leonor Rodríguez Rodríguez*  
Leonor Rodríguez Rodríguez  
Secretaria de la Junta

